

ACLARA

EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO:

CELINA SALOMÓN por la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, en los autos N° CUIJ: 13-07174251-7 SORTEO CUARTA CAMARA. EXPTE. N° 164.447: " DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS C/ GODOY SANDRA MABEL P/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL " a V.E. respetuosamente digo:

Que la agente contra la cual se incoa la Exclusión de la Tutela Sindical en el presente pleito, se desempeña como **DOCENTE SUPLENTE EN CARGO VACANTE**, lo cual resulta de toda la prueba ofrecida, debiéndose poner énfasis, especialmente en la Declaración Jurada.

Atento a ello, esta parte viene a aclarar que por la naturaleza del cargo, de suplente, el desafuero sindical esgrimido tiene por finalidad, merituar la procedencia o no de la baja en las horas que desempeña como suplente, en caso que se demuestre las faltas denunciadas en la demanda, que podrían estar dentro de las causales detalladas en la Ley N° 4934, art. 5 inc. A), B), D) y E). **A los fines de efectuar las investigaciones pertinentes, es que se solicita la exclusión de tutela sindical para evaluar si procede o no la baja de la docente en las horas que detenta como suplente.**

LA BAJA DEL AGENTE EN SUS HORAS SUPLENTES, es la única medida que se puede tomar respecto de los suplentes en cargo vacante que evidencien conductas como las denunciadas en estos obrados, por ser su cargo transitorio, sujeto a término, que implica una relación laboral precaria, sin estabilidad y temporaria, el docente suplente no es susceptible de ser sumariado. Por no estar sometidos los suplentes, a los regímenes disciplinarios aplicables a los agentes de planta permanente, no puede mi mandante aplicar sanción disciplinaria alguna que no sea la baja de las horas suplentes sin perjuicio, en su caso, del cargo en el que el agente es titular que se investiga por otra vía.

PROVEA DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.

**ESTE ESCRITO ES FIRMADO DIGITALMENTE
POR LA DRA. CELINA SALOMÓN MAT. 4.300**

ASESORA LETRADA D.G.E.